



Colegio de Abogados del Departamento Judicial Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 443838/ 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: info@colabdol.com.ar

CIRCULAR N° 2497/16

Dolores, 29 de marzo de 2016.-

REF: “Medida Cautelar por renovación de licencia de conducir aun teniendo multas con sentencia firme”

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version



////lores, 18 de Marzo 2016.-

Autos y Vistos:

Por recibida la presente **Causa N°782**, caratulada **“RECURSO DE AMPARO PAOLELLA PATRICIA ERENE C/ MUNICIPALIDAD DE PARTIDO DE LA COSTA -DIRECCION DE SEGURIDAD VIAL”** proveniente de la Receptaria de Expedientes de Dolores y a fin de proveer en la misma el trámite respectivo, se

RESUELVE:

1°) **DESELE INGRESO** en los Libros del Tribunal bajo el **Número Interno 5495**.

2°) **AGREGUENSE** al presente cuerpo de actuaciones -en un cuerpo con 10 (diez) fs- la **Constancia de Sorteo** confeccionada por la Receptoría de Expedientes Departamental y los **Formularios para Ingreso de Datos** antecediendo la foja N° 1 correspondiente a la **Demanda de Amparo** (fs. 2/6 vta y **GLOSENSE** copia de D.N.I. (fs. 1), Recibo de Matrícula expedido por el Colegio Departamental de Dolores (fs. 8) Constancia extendida por la Municipalidad de La costa, Dirección Licencias de Conducir. A efectos de acreditar la negativa para gestionar la renovación de la licencia de conducir de la suscripta. (fs. 9) y copias para traslado - remitidos con el mismo en el interior del sobre adjunto que contiene también un (1) juego de copias para traslado, Certificado de Data Fiscal, Certificado de Domicilio, copia simple de carnet de conducir vencida, Pantalla de Afip donde consta la habilitación de la profesión Constancia de Inscripción de ARBA donde consta la habilitación de la profesión, y

Considerando:

1.- En virtud de la interposición de la presente acción de amparo promovida por **PAOLELLA PATRICIA ERENE** en su condición de **Procuradora de la Costa**, con patrocinio letrado de la Dra.

Jesica Ullúa, téngase por presentado, por parte y por constituido domicilio en calle Garay N° 475 de esta Ciudad de Dolores.-

2.- Resultando este Tribunal competente para intervenir en el presente -art. 20 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- TENGASE por promovida formal acción de amparo en los términos de la ley 13.928 y modif. Ley 14.129 y supletoriamente tramite según las normas del proceso sumarísimo (arts. 321 y concds. del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires).-

3.- Que habiéndose presentado la presente acción cumpliendo con los recaudos formales de admisibilidad previstos en el art.7 de la ley 13.928 y modificatoria ley 14.129, CORRASE traslado de la demanda instaurada conjuntamente con la documental aportada a la accionante Municipalidad de la Costa, al Sr. Fiscal de Estado dado la calidad del ente accionado, por el término de **CINCO (05) días**, ello a fin que la accionada presente informe circunstanciado y toda aquella prueba de la que intente valerse bajo apercibimiento de, en caso de no hacerlo, dársele por decaído el derecho (art.10 ley 13928, art. 321, 496 y concds. del CPCC), quedando la correspondiente notificación a cargo de la actora.-

4.- A la prueba ofrecida por la actora en el punto A) téngase presente la documental acompañada.-

A la prueba informativa requerida, hágase lugar a la misma, debiendo correr a su cargo el diligenciamiento de los mismos.-

En relaciona a las restante medidas probatorias, ténganse presente para su oportuna

5.- Señalase **audiencia** del art. 11 de la ley 13.928 para el **día 29 de Marzo de 2016**, a partir de las **09:00 horas**, ello a fin comparezcan las partes en forma personal ante este Tribunal en pleno. NOTIFIQUESE mediante cédula de notificación a las partes.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

II.- MEDIDA CAUTELAR:

Peticiona la actora el dictado de una medida cautelar, tendiente a que se ordene a la Dirección de Seguridad Vial y Municipio del partido de la Costa, la renovación de la licencia de conducir. Por lo que busca impedir que la pretensión principal, por efecto del transcurso del tiempo, carezca de eficacia al momento de dictarse un pronunciamiento definitivo en la causa.-

En mérito a la petición de medida cautelar peticionada por el amparista, teniendo en consideración que en materia de medidas cautelares debe primar un espíritu amplio (cfmc. CAT. Lauquen Civ. y Com. del 24/8/89, Georgiadis s/ Amparo), ello no exime al Juzgador adentrarse en el análisis de la procedencia de la medida cautelar peticionada.-

Tal como se desprende de los argumentos vertidos en la interposición de la acción, surge que la amparista peticiona del Tribunal el dictado de medida cautelar INNOVATIVA con la finalidad de ORDENAR a la accionada Municipalidad de La Costa que continúe con el trámite ordinario para la renovación de la licencia de conducir.

Lo cierto es que de un análisis exhaustivo practicado, la medida cautelar pretendida, de carácter innovativa, se ajusta al fin que la fundamenta. Como la naturaleza de las medidas cautelares son de carácter preventivo dentro del proceso, exige además un análisis de los requisitos o presupuestos esenciales que habilitan su dictado, a saber: a) el derecho invocado ha de ser verosímil en relación con el objeto del proceso; b) debe existir la posibilidad de sufrir, por quien introduce ó peticiona la medida cautelar, un perjuicio inminente o el agravamiento de una situación de hecho ó de derecho; c) la tutela requerida no debe afectar gravemente el interés público. Y el análisis de los requisitos de procedibilidad de

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

las medidas exige del Juez un análisis valorativo en conjunto sobre la presencia- en mayor ó menor medida- de ellos (cfr. doctrina S.C.B.A. causa B 64.769- sent. 8-11-2006, C., d; conf. FULCO JUAN JOSE C/ MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON S/ PRETENSION ANULACION DE CAGA Mar del Plata, 12-06-2008).-

Si bien es cierto que la acción de amparo habilita al Magistrado al dictado de oficio ó a pedido de parte medidas de naturaleza cautelar, no es menos cierto, que ello no exime al Juez de analizar si en el caso se cumplen los requisitos que hacen a la procedencia de las medidas; no se trata de exigir certeza al Juez al momento de emitir su decisión, pues ello no es propio ni tiene correlato con la naturaleza precautoria y previsional de las medidas cautelares, pero si adoptar un criterio con un mínimo de seriedad, severo y restrictivo al analizar los dichos expuestos unilateralmente por el amparista, so riesgo de violentar el derecho a defensa en juicio (art. 18 de la Const. Nacional).-

Por lo que corresponde analizar si se ha acreditado debidamente por el amparista los presupuestos que viabilizarían la medida, a saber, verosimilitud en el derecho y peligro en la demora.-

La verosimilitud en el derecho invocado implica la demostración del *funus bonis iuris*, sin requerirse certeza, sino que se evidencien fehacientemente las razones que justifiquen una medida cautelar. Y las razones aducidas por la amparista es que se le otorgue la licencia de conducir, por parte de la Dirección de seguridad Vial de la Municipalidad de La Costa... , vulnerando así los derechos constitucionales de trabajo y de transitar libremente.-

En autos claramente se ha acreditación por parte de la amparista el *funus bonis iuris*, toda vez que habiendo analizado las

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

constancias arrimadas a la luz de un conocimiento y aprehensión expedito y superficial como se debe realizar en este tipo de medida, se ha encontrado una actuación manifiestamente antijurídica que amerita -en este estado preliminar de la acción- a brindar la protección precautoria pretendida (arg. SCBA Causa 67719 Sociedad de Bomberos Voluntarios de Berisso- sent. 1-VI- 2005; CAMECO C/ MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON s/ AMPARO Cámara Contencioso Administrativo de Mar del Plata, sentencia 17-VII-2008).-

En relación al peligro en la demora vale recordar que para ser ponderado se exige una apreciación atenta de la realidad comprometida; aduce la accionante en su escrito de demanda -en su punto 4- que el peligro en la demora estaría configurado "... en la violación del derecho a trabajar y a transitar libremente, y por lo tanto impedir que la pretensión principal, por efecto del transcurso del tiempo, carezca de eficacia al momento de dictarse un pronunciamiento definitivo en la causa".-

De los elementos arrimados al proceso ha acreditado la accionante pueda sufrir un perjuicio irreparable, atento que le impide seguir con sus tareas laborales habituales, así como poder transitar libremente, por lo que entiendo que el peligro en la demora ha sido debidamente acreditado ("peligro en la demora considerado como el acaecimiento de un daño de difícil reparación ulterior" cnf. doct. Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo Mar del Plata Lanfrit sent. 17-IV-2008). A ello se debe sumar, y sin entrar al fondo de la cuestión, que de la documental aportada se acredita la actividad laboral que desempeña la accionante y de la necesidad de la misma de contar con la licencia de conducir para poder desempeñarse en su profesión.-

UNREGISTERED

Previo a implementarse la medida precautoria deberá prestarse caución juratoria por ante el Actuario, para responder por las costas y los daños y perjuicios que pudiese ocasionar la medida cautelar, en caso de haberla solicitado sin derecho (art. 199 del C.P.C.C.; art. 23 de la ley 13928).-

Por lo precedentemente expuesto, y de conformidad con los arts. 1,3,5,6,10,11, 23 y concs. de la ley 13.928 y su modificatoria ley 14.192; arts. 321 sigs, y concds. del CPCC; el **TRIBUNAL** por unanimidad **RESUELVE**:

a) **DECLARAR** formalmente admisible la presente acción de amparo interpuesta por la Srta. Urbina Pavella con el patrocinio letrado de la Dra. Jesica Ullúa contra la Dirección de Seguridad Vial de la Municipalidad de La Costa; por constituido domicilio procesal y denunciado domicilio real.-

b) **Hacer lugar a la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA** pretendida por el accionante, y ordenar que se continúe con el trámite ordinario que corresponda para la renovación de la licencia de conducir, ello atento los fundamentos expuestos, debiendo correr por cuenta de la actora la notificación correspondiente.

Previo deberá prestarse caución juratoria por ante el Actuario, para responder por las costas y los daños y perjuicios que pudiese ocasionar la medida cautelar, en caso de haberla solicitado sin derecho (art. 199 del C.P.C.C.; art. 23 de la ley 13928).

c) Córrase traslado de la demanda instaurada, con copias, por el término de **5 (cinco) días** a fin que la Municipalidad de La Costa, y al Sr. Fiscal de Estado dado la calidad del ente accionado presenten informe circunstanciado y toda aquella prueba de la cual intenten valerse bajo apercibimiento de, en caso de no hacerlo, dárseles por decaído el derecho (art. 19 de la ley 13.928; art.321, 496 y concds. del C.P.C.C.). Notifíquese por el accionante.-

UNREGISTERED

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

d) Autorízase el libramiento de los cheques requeridos en el marco de la prueba ofrecida por el Accionante.-
REGISTRESE. Notifíquese.-

MARIA CLAYTON CASTRO

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Dr. Cristian Manuel Samouh
Auxiliar Letrado

En fecha 18 de Mayo de 2016
se libro cheque a Dr. Jesica Villa
conste

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-